RESOLUCIÓN 19 DE 2013

(noviembre 12)

Diario Oficial No. 48.993 de 3 de diciembre de 2013

FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada tácitamente al ser expedida la Resolución 25 de 2015>

Por la cual se reglamenta la operación de apoyo a corto plazo - compraventa de cartera con pacto de recompra.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada tácitamente al ser expedida la Resolución 25 de 2015, 'por la cual se adopta la norma única del objeto social', publicada en el Diario Oficial No. 49.716 de 4 de diciembre de 2015.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS (FOGACOOP)

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8o del Decreto-ley 2206 de 1998, dentro de las funciones de Fogacoop se encuentra la de desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas y, en general, realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.

Segundo. Que mediante Resolución número 018 del 12 de noviembre, la Junta Directiva reglamentó las operaciones de apoyo a corto plazo que tendrán como objeto proporcionar fuentes de apalancamiento para atender problemas de liquidez que, a juicio de Fogacoop, sean transitorios.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 2o de la precitada resolución se puede acceder a los recursos de liquidez, mediante la celebración de operaciones de compraventa con pacto de recompra de títulos valores de contenido crediticio, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

I. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 1o. Reglamentar la operación de apoyo a corto plazo denominada Compra Venta de Cartera con Pacto de Recompra, cuya finalidad es que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito inscritas en Fogacoop puedan acceder a las operaciones de apoyo a corto plazo.

ARTÍCULO 2o. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA. En consonancia con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 de la Resolución número 018 de 2013 Fogacoop solo recibirá cartera calificada en “A” durante los últimos 6 meses, según reportes efectuados a la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a las normas de calificación vigentes y que con esta calificación esté reportada en las centrales de información. Adicionalmente, debe cumplir las siguientes características:

a) Haber sido desembolsada con una antelación superior a seis (6) meses, contados a partir de la solicitud de apoyo.

b) Plazo de maduración mínimo de seis (6) meses, a partir de la solicitud de apoyo.

c) Que haya efectuado pagos regulares conforme al plan de amortización.

d) Que el saldo de cada obligación, por concepto de capital, sea igual o superior a $1.000.000 al momento de la solicitud de apoyo.

e) Que los pagarés y carta de instrucciones (cuando se presenten) cumplan con los requisitos legales para su constitución y que presten mérito ejecutivo.

f) Que no corresponda a créditos que estén garantizados con vivienda de interés social.

g) Que no corresponda a créditos de redescuento, tales como Finagro, Findeter, Bancoldex.

h) Que si se trata de cartera hipotecaria, el inmueble no tenga ningún tipo de afectación que limite la realización de la operación.

i) Que los títulos que instrumentan la operación no hayan sido emitidos por personas que aparezcan en listas inhibitorias.

Las condiciones antes enunciadas deberán ser certificadas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Cooperativa, las cuales en cualquier caso podrán ser verificadas por el Fondo.

ARTÍCULO 3o. VALOR DE COMPRA DE LA CARTERA. Fogacoop comprará la cartera a la cooperativa considerando el saldo insoluto de capital de los créditos para la fecha de la recompra, aplicando el porcentaje establecido en la siguiente tabla:

TABLA 1. PORCENTAJE DE RECIBO DE LOS CRÉDITOS

Tipo de cartera	Porcentaje
Cartera de crédito comercial con garantía idónea y cartera de crédito de vivienda.	70%
Cartera de crédito comercial sin garantía idónea, cartera de créditos de consumo y microcrédito con garantía idónea.	60%
Cartera de créditos de consumo y microcrédito sin garantía idónea.	50%

Los pagos periódicos previstos en los pagarés, que se recauden durante la vigencia de la operación, serán de propiedad de la cooperativa.

ARTÍCULO 4o. SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS. La cooperativa garantizará que la cartera de crédito adquirida por Fogacoop se mantenga calificada en “A” durante el plazo de la operación y que la sumatoria consolidada de los saldos proyectados de la misma según los porcentajes antes indicados se mantendrá como mínimo en el valor inicialmente exigido. Por lo tanto, en caso de deterioro de la cartera o prepago de la obligación, la cooperativa deberá informarlo al momento de la ocurrencia del hecho y proceder a sustituir los títulos que correspondan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Para el efecto, Fogacoop podrá solicitar la entrega de pagarés adicionales, en el porcentaje que considere necesario en cada caso.

Fogacoop o la entidad que este delegue podrá verificar que la cartera cumpla con todas las características exigidas y, si es del caso, ordenar su sustitución.

ARTÍCULO 5o. PLAZO DE LA OPERACIÓN. Corresponderá al establecido en el artículo 7o de la Resolución número 018 de 2013.

ARTÍCULO 6o. PRÓRROGAS. En el evento en que la cooperativa requiera ampliar el plazo de la operación de apoyo, debe solicitar prórroga con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la operación originalmente realizada en las mismas condiciones, requisitos y procedimiento que opera para una solicitud de apoyo. La cooperativa debe aportar pagarés por una suma equivalente que cubra la operación, según las condiciones establecidas en esta resolución.

En el caso de que Fogacoop niegue la solicitud de prórroga, la cooperativa se obliga a recomprar la cartera en la fecha establecida bajo las condiciones acordadas.

ARTÍCULO 7o. CONDICIONES DE LA RECOMPRA DE LA CARTERA. La Cooperativa recomprará la cartera a la fecha de vencimiento de la operación por el valor desembolsado por el Fondo, más una tasa de interés mínima del DTF + 5 puntos porcentuales, la cual será definida por el Director del Fondo teniendo en cuenta los costos implícitos asociados a cada operación.

ARTÍCULO 8o. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN. Efectuado el pago por parte de la Cooperativa, Fogacoop endosará sin responsabilidad, a favor de aquella la cartera objeto de la operación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, término a partir del cual la cooperativa podrá coordinar la recolección de los títulos en la sede prevista para estos efectos, ya sea en Fogacoop o la sede del tercero contratado.

ARTÍCULO 9o. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA. En el caso de que la cooperativa incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o las estipuladas en el contrato de compraventa celebrado entre la cooperativa y Fogacoop, este último podrá ejercer su derecho para que la venta de la cartera quede en firme, disponiendo de la totalidad de los títulos endosados a su nombre.

II. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 10. Para otorgar las operaciones de compraventa de cartera con pacto de recompra se seguirá el proceso general descrito a continuación:

1. Para acceder a los recursos de compraventa de cartera con pacto de recompra, la cooperativa deberá diligenciar en su integridad y remitir a Fogacoop el formato de “Solicitud de operación de apoyo a corto plazo - compra venta de cartera con pacto de recompra”, junto con los documentos de carácter general relacionados en el artículo 9o de la Resolución número 018 de 2013 expedida por la Junta Directiva del Fondo, la relación detallada de la cartera objeto de negociación, en el formato que defina Fogacoop documentos que deberán ser suscritos por el Representante Legal de la cooperativa.

Igualmente deberá remitir, al lugar que en su momento indique Fogacoop, los pagarés objeto de la operación, endosados en propiedad y con responsabilidad a favor de Fogacoop, junto con el (los) contratos de cesión de las garantías que los respaldan y los soportes y documentación requerida que para el efecto se defina por parte de Fogacoop.

2. Recibida la solicitud junto con los soportes, el Fondo verificará que toda la documentación se encuentre completa y que cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución y en las normas aplicables.

3. Evaluada la solicitud, se informará a la cooperativa la decisión. En caso de ser aprobada, esta debe proceder a suscribir el Contrato de Compra Venta de Cartera con pacto de Recompra.

Suscrito el Contrato referido en el numeral anterior y, efectuada la transferencia de los títulos a Fogacoop, en las condiciones señaladas en esta resolución Fogacoop procederá a realizar el desembolso de los recursos en la cuenta que para el efecto haya indicado la cooperativa en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 11. Fogacoop podrá contratar una o varias entidades para que realicen las actividades relacionadas con la debida diligencia de los pagarés, realizar la consulta en centrales de riesgo, verificar el cumplimiento de requisitos de los demás documentos pertinentes, realizar seguimiento a la calificación de la cartera, así como realizar la administración y custodia de los pagarés endosados y las garantías que los respaldan, entre otras.

OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 12. INSTRUCTIVOS. El Director de Fogacoop expedirá los instructivos que fueren necesarios para desarrollar la presente resolución.

ARTÍCULO 13. IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los impuestos, derechos y demás erogaciones que implique la celebración del contrato que se instrumente, serán de cargo exclusivo de la cooperativa.

ARTÍCULO 14. La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2013.

El Presidente,

HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN.

El Secretario,

SANTIAGO DÍAZ PATIÑO.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018